

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

Constancia

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 187 de 2025 Senado,
"Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de
educación básica, media y superior"

Respetado presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992,
propongo MODIFICAR EL LITERAL E DEL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 187 de
2025 Senado, de modo que quede así:

"Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas. La política de
otorgamiento de becas a los deportistas deberá seguir los siguientes lineamientos:

(...)

d. Se debe contemplar un seguimiento periódico para avalar la continuidad y el
mantenimiento, disminución o aumento del apoyo deportivo de acuerdo con el
desempeño deportivo.

e. Se deben establecer razones por las cuales se pierde el apoyo educativo, tales
como la no continuidad con la práctica del deporte respectivo o la merma del
rendimiento deportivo o académico, al igual que comportamientos antideportivos o
antiéticos que afecten el buen nombre de las instituciones educativas básicas y/o
educación superior que los apoyan como becario.

Constancia 2025

**En todo caso, la pérdida del apoyo educativo por causas no imputables al
deportista, tales como lesión deportiva debidamente certificada, fuerza mayor o
caso fortuito, no procederá, debiendo la entidad suspender temporalmente las
exigencias de rendimiento mientras esté vigente la incapacidad.**

f. Deberá fomentar la práctica de algún deporte en los menores de 16 años, la
identificación de jóvenes talentos deportivos que puedan llegar a ser deportistas de
alto rendimiento y prevenir la deserción deportiva por motivos de inserción laboral

19-Ago-2026

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada

**SENADORA
LAURA
AHUMADA**



g. Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otorgamiento del beneficio a todos los solicitantes, se debe priorizar el otorgamiento de becas a aquellas personas que provengan de los municipios más pobres y más afectados por el conflicto armado, o cuya carrera deportiva se haya desarrollado principalmente en dichos territorios.

h. Comprenderá el otorgamiento de becas dirigidas a deportistas de alto rendimiento en disciplinas autóctonas o de arraigo regional."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

 **Laura Ahumada**  **lauracahumada**  **@lauracahumada**



Constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior"

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

Artículo 5. Libre Escogencia del Programa Educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, media o medio y superior en Instituciones de educación básica básica y media públicas o privadas, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, establecerá los lineamientos para garantizar esquemas de flexibilidad académica para los deportistas que accedan a los beneficios contemplados en esta ley, garantizando que puedan desarrollar su actividad deportiva sin menoscabo de su proceso académico en educación básica, media, técnica, tecnológica y/o profesional.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin
JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Firma]
14 agosto 2025

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior"

Modifíquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. El Gobierno nacional deberá priorizar Los recursos necesarios para la implementación de esta ley, deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Deporte, los cuales deberán ajustarse a las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo marco de gastos de mediano plazo del sector. Lo anterior, sin perjuicio de que se realice el financiamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Deporte, mediante la celebración de los convenios con instituciones de educación tanto públicos como privados, con fundaciones deportivas nacionales o internacionales, y demás que la ley autorice.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Constancia

19 agosto 2024

Con sustento en la Ley 5ta de 1992 “por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, artículo 114, numeral 4,

presento la siguiente:

Constancia

Proposición modificatoria.

Modifíquese el artículo 5 y añádase un párrafo al mismo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 187 de 2025 del Senado “*Por medio del cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior*”. Así, el Artículo 5 quedaría así:

Artículo 5. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de educación básico, media y públicas o privadas, instituciones técnica profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento, y para ofrecer el respectivo programa de educación, oferta educativa, y acreditación de calidad por parte del Ministerio de Educación en el caso de instituciones de educación superior.

Parágrafo. El Ministerio de Educación y las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria, deberán orientar el desarrollo de la oferta educativa en el área del deporte en instituciones públicas para que puedan beneficiarse y consolidar la educación pública en deportes en el país.

Justificación.

Se establece un criterio de calidad mínimo en instituciones de educación superior, así como promueve que las instituciones públicas de educación superior fortalezcan su oferta educativa en materia deportiva.

Constancia

A. Avella

24 agosto 2026

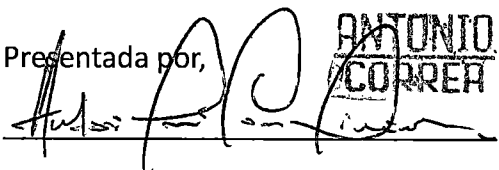


SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crea becas deportivas para el acceso a programas de educación básica media y superior" El cual quedará así:

Texto propuesto
Artículo Nuevo. Definición. Para efectos de la presente ley, se entenderá por deportista de alto rendimiento aquel definido bajo los criterios de la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen o adicionen, que cuente con reconocimiento oficial del Ministerio del Deporte o del Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralímpico Colombiano.

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026

Presentada por,  

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Constance


19 agosto 2016

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

este artículo de definiciones es una salvaguarda esencial para el principio de seguridad jurídica. Al delimitar el alcance del sujeto beneficiario mediante la remisión técnica a la Ley 181 de 1995 y la exigencia de certificación oficial, el Congreso garantiza que el Programa Nacional de Becas Deportivas se aplique de manera justa, transparente y eficiente, protegiendo los recursos públicos y cumpliendo estrictamente con los mandatos de objetividad en la distribución del gasto social destinado al fomento del deporte.

ANTONIO
CORREA *Senador*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

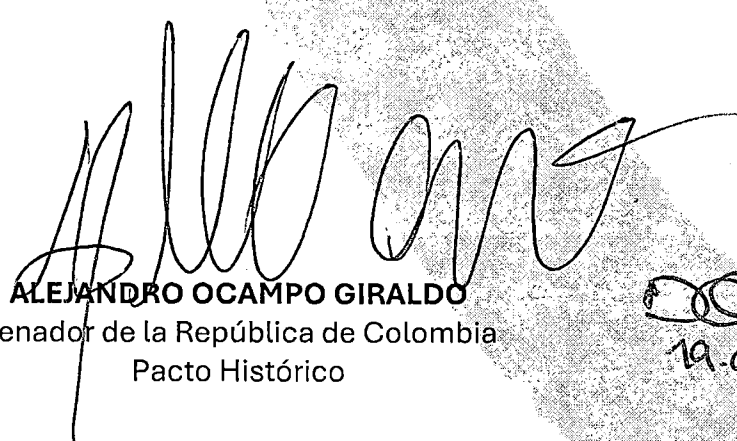
Modifíquese el literal g) del artículo 3° del Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

"g) Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otorgamiento del beneficio a todos los solicitantes, se debe priorizar **favorecer** el otorgamiento de becas a aquellas personas que provengan de **los** municipios más pobres y más afectados por el conflicto armado **clasificados en las categorías 5 y 6 conforme a la Ley 617 de 2000, de municipios priorizados por Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), o de Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC)**, o cuya carrera deportiva se haya desarrollado en dichos territorios."

Justificación:

El texto original utiliza criterios de priorización territorial imprecisos ('municipios pobres', 'municipios más afectados por el conflicto armado') sin remisión a categorías objetivas y verificables. La proposición ancla el criterio a clasificaciones legales existentes, facilitando su aplicación administrativa y su control posterior.

Cordialmente,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


19 agosto 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

19-08-26
YAINI
SENADORA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026.

Honorable Senador

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República.

Asunto: Proposición aditiva al artículo 3° del Proyecto de Ley 187 de 2025.

I. AUNTO.

En mi condición de Senadora de la República, elegida por el Pacto Histórico; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112, 113, 114 y demás disposiciones consagradas en la Ley 5° de 1992, me permito radicar la presente proposición aditiva al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 187 de 2025 *“Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior”*

En los términos de referencia, se propone adicionar el literal i al artículo 3° en los siguientes términos:

i). Se deberá garantizar la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas; los lineamientos de la política de otorgamiento de becas aplicables a esta población serán concertados en el marco de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas CONTCEPI, en articulación con el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, para la identificación y acreditación de los potenciales beneficiarios se tendrán en cuenta los autocensos indígenas registrados ante el Ministerio del Interior.

II. JUSTIFICACIÓN

La inclusión explícita de los pueblos y comunidades indígenas en la política de otorgamiento de becas responde a la necesidad de materializar la igualdad sustancial y la justicia distributiva en el acceso a la educación superior, superando las barreras históricas de exclusión que han afectado a las poblaciones originarias. Este mandato encuentra su primer fundamento constitucional en el artículo 13 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de adoptar medidas de discriminación positiva a favor de grupos marginados o en situación de vulnerabilidad, en lectura conjunta con los artículos 67 y 68 constitucionales, que garantizan el derecho a la educación y respetan la identidad cultural de los grupos étnicos. No obstante, en un Estado social y democrático de derecho, la concesión de estos beneficios no puede estructurarse a través de modelos de asimilación hegemónicos u homogéneos; debe

CONSEJO

responder al reconocimiento formal de la diversidad étnica consagrado en el artículo 7º Superior.

Por ello, la exigencia de concertar los lineamientos de la política pública educativa en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI) constituye una salvaguardia del principio de autonomía y autodeterminación de las comunidades. Este mandato se alinea de manera estricta con el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT y con el Decreto 2406 de 2007, que consagran el deber del Estado de consultar y acordar con los pueblos indígenas aquellas decisiones administrativas o legislativas susceptibles de afectar sus formas de vida y desarrollo educativo. La articulación obligatoria con el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) —amparado por el Decreto Ley 1953 de 2014— garantiza que los programas de becas respeten la cosmovisión, la Ley de Origen y las pedagogías comunitarias, evitando la aculturación y fortaleciendo el tejido social de los territorios.

Finalmente, la incorporación de los autocensos registrados ante el Ministerio del Interior como criterio primario para la identificación y acreditación de los beneficiarios responde a un estándar de validez probado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-025 de 2004, T-737 de 2017 y SU-123 de 2018). La autodeterminación de los pueblos indígenas implica el derecho fundamental a definir la pertenencia de sus propios integrantes según sus dinámicas comunitarias, dinámicas que quedan reflejadas en sus registros dinámicos y autocensos. Acreditar a los becarios a través de este instrumento legítimo no solo dota de transparencia y rigor técnico al proceso de asignación de recursos públicos, sino que elimina trabas burocráticas centralizadas que históricamente han bloqueado el acceso real de los jóvenes indígenas a la educación superior

Cordialmente,



YAINI ISABEL CONTRERAS JIMÉNEZ

Senadora de la República
Pacto Histórico.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el literal i) del artículo 3° del Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

- i) La política de otorgamiento de becas deberá incorporar un enfoque diferencial de género y de discapacidad, garantizando condiciones equitativas de acceso entre deportistas hombres y mujeres, y promoviendo la participación de deportistas en situación de discapacidad, en concordancia con el deporte paralímpico.

Justificación:

El proyecto solo menciona el deporte paralímpico de manera incidental y no incorpora un enfoque de género en los lineamientos de asignación. La proposición incorpora estos enfoques de manera transversal, en línea con los estándares constitucionales de igualdad y no discriminación.

Cordialmente,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

Constancia


19. agosto 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior."

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 5° del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior"**, como se presenta a continuación:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
Artículo 5. Libre es elección del programa educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas podrán escoger los programas de educación básica, media y superior en instituciones de educación básica y media públicas o privadas; instituciones técnicas profesionales; instituciones tecnológicas; instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades, en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia, siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.	Artículo 5. Los beneficiarios de la política de otorgamiento de becas a los deportistas podrán elegir libremente la institución educativa en la cual adelantarán sus estudios de educación básica, media y/o superior, ya sea una institución pública o privada, la cual se debe encontrar legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. La política de otorgamientos de becas a los deportistas priorizará la oferta educativa pública, cuando exista disponibilidad de programas pertinentes y condiciones adecuadas para atender las

necesidades académicas y deportivas del beneficiario.

De manera excepcional, cuando no exista oferta educativa pública pertinente, suficiente o compatible con las condiciones académicas, deportivas, territoriales o de accesibilidad requeridas por el beneficiario, la beca podrá ser utilizada en instituciones educativas privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.



David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

Q

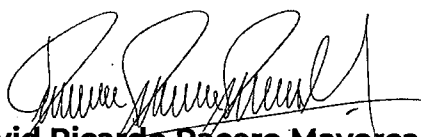
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DE TÍTULO

Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior.

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Título del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior"**, como se presenta a continuación:

"Por medio de la cual se crean becas deportivas para promover el acceso y permanencia al programas de educación básica, media y superior"


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

Constancia


19 agosto 2026

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

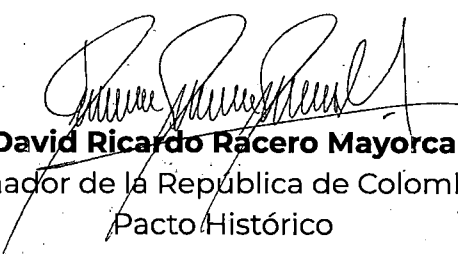
Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior.

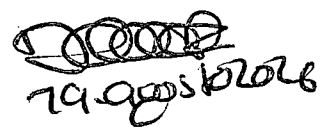
Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 4º del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior"**, como se presenta a continuación:

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. Los recursos para la implementación de esta la presente ley deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, los cuales deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.

~~Lo anterior, sin perjuicio de que se realice el financiamiento por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte mediante la celebración de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas, con fundaciones deportivas nacionales o internacionales, que la ley autorice.~~


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

Constancia

19 agosto 2026



Bogotá 19 de agosto 2026

Señor

Secretario General

Diego González

REF: Radicación de proposiciones

Cordial salido.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el texto del proyecto de ley número 187 DE 2025 SENADO", en los siguientes términos:

Artículo 5. Libre Escogencia del Programa Educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de educación básico y media públicas ~~o privadas~~, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.

JUSTIFICACIÓN

Fortalecer la oferta pública significa **invertir en infraestructura, nutrición, entrenadores y tiempo libre para todos los niños y jóvenes, sin condiciones de rendimiento.** Significa que el Estado recupere su rol de garante, no de "facilitador" del mercado. En términos de política educativa, esto implica:

- Construir y mantener canchas, piscinas y gimnasios (escenarios deportivos) que impacten positivamente a las comunidades educativas, especialmente cuando se trata de poblaciones más pobres.
- Garantizar una alimentación nutritiva y saludable en todas las escuelas, para que el desarrollo físico no dependa del ingreso familiar.
- Formar y contratar entrenadores y profesores de educación física como funcionarios públicos bien remunerados.

Conferencia

[Firma]
29 agosto 2026

- Integrar el deporte como parte del currículo escolar obligatorio, no como un extra para los que pueden pagarlo.

Proposición presentada en Bogotá D.C., el miércoles 19 de agosto de 2026.

Presentado por



María Eugenia Londoño

Senadora de la República

Pacto Histórico

Proyectó: HC Revisó:

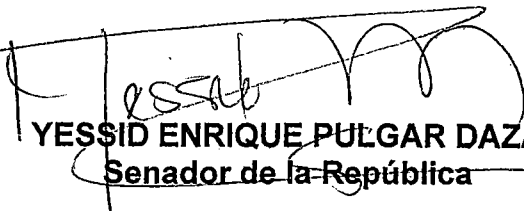


Senador Yessid Enrique Pulgar Daza

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral e del artículo 3 del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

e. ~~Se deben establecer razones por las cuales se pierde el apoyo educativo, tales como la no continuidad con la práctica del deporte respectivo o la merma del rendimiento deportivo o académico, al igual que comportamientos antideportivos o antiéticos que afecten el buen nombre de las instituciones educativas básicas y/o educación superior que los apoyan como becario.~~ causales objetivas para la suspensión, modificación o pérdida del beneficio, relacionadas con el incumplimiento de los requisitos académicos o deportivos establecidos en la reglamentación, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de justificar situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad médica, lesiones deportivas u otras circunstancias debidamente acreditadas.


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República


19. agosto 2026

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional - Carrera 7 No. 8-68



Senador Yessid Enrique Pulgar Daza

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral f del artículo 3 del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

f. La política podrá Deberá incorporar estrategias de identificación temprana y acompañamiento de talentos deportivos menores de edad, garantizando su permanencia y protección integral en el sistema educativo, previniendo a su vez, la deserción deportiva por motivos de inserción laboral.

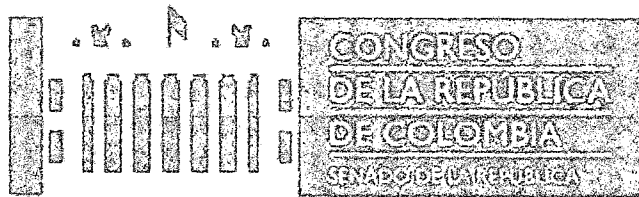
cast nce


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República


11 agosto 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional - Carrera 7 No. 8-68



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: “Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior.” El cual quedará así

Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas. La política de otorgamiento de becas a los deportistas deberá seguir los siguientes lineamientos:

(...)

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, la interrupción temporal de la práctica deportiva o la disminución del rendimiento ocasionadas por lesión, enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados no constituirán, por sí solas, causal de pérdida del apoyo educativo. En estos casos deberán establecerse medidas que permitan la recuperación y continuidad del beneficiario en el programa de becas.


Sandra Chindoy Jamioy
Senadora de la República
Pacto Histórico

CONST-142a


79. cgs 6206

**SANDRA
CHINDOY**
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

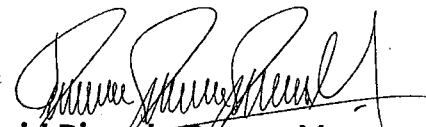
Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior.

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 1º del Proyecto de ley número 187 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programa de educación básica, media y superior"**, como se presenta a continuación:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de becas por medio de las cuales se incentive el deporte de alto rendimiento y, a la vez, se ~~permita el~~ **promover el** acceso **y permanencia** a programas de educación básica, media y superior.

con honorarios


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


19 agosto 2026



Bogotá D.C, 19 de agosto de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 187 de 2025 Senado,
"Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"

Respetado presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 187 de 2025 Senado, de modo que quede así:

"Artículo 5. Libre Escogencia del Programa Educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de educación básico y media públicas o privadas, instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación, y para el caso de programas de educación superior, que cuenten con registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación Nacional."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.
LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

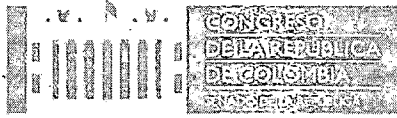
construcción

[Firma manuscrita]
14 agosto 2026

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada





Bogotá D.C, 19 de agosto de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 2 del PL 187 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior"*

Respetado presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 187 de 2025 Senado, de modo que quede así:

"Artículo 2. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas de alto rendimiento que se encuentran cursando la Educación Básica y Media, y para aquellos que se encuentren finalizando la Educación Media para que accedan a la Educación Superior.

Parágrafo nuevo. La política pública de que trata este artículo deberá expedirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

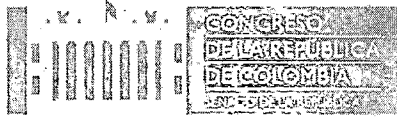
constancia.

[Handwritten signature]
19 agosto 2026

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada **lauracahumada** **@lauracahumada**





Bogotá D.C, 19 de Agosto de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 187 de 2025 Senado,
"Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de
educación básica, media y superior"

Respetado presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992,
propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 187 de 2025 Senado, de
modo que quede así:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de becas por medio
de las cuales se incentive el deporte de alto rendimiento y a la vez, se permita el
acceso y permanencia en programas de Educación Básica, Media y Superior."

Cordialmente,

Laura Ahumada G.
LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Pacto Histórico

Constancia

14-ago-2026

Contacto: laura.ahumada@senado.gov.co

Laura Ahumada lauracahumada @lauracahumada

